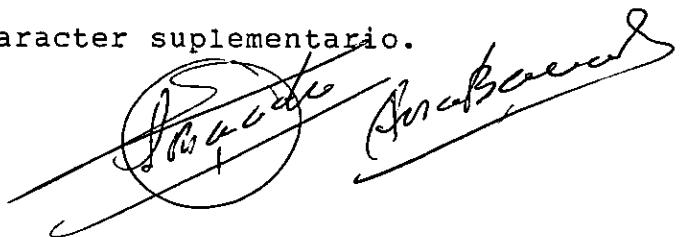


Art. I .- Los presentes ESTATUTOS de la ASOCIACION CULTURAL ASISTENCIAL HUMANITARIA AMIGOS DE AFRICA DE GUINEA ECUATORIAL O.N.G. "BATA" (CASA DE GUINEA), de DONOSTIA-SAN SEBASTIAN , con num. de registro AS/G/6284/ 1.996 inscrita con fecha 17 de Octubre de 1.996, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1.988 de 12 de Febrero de ASOCIACIONES por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria con fecha 21 de Junio de 1.998.

Dicha Asociación se regirá por la citada Ley de ASOCIONES, por sus Organos de Gobierno, siempre que no sean contrarios a dicha Ley o a sus Estatutos y por las reglamentarias que aprueba el Gobierno Vasco, que solamente tendrá carácter suplementario.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the number '15400' and the word 'Sociedad'. The signature appears to be 'Amigos de Africa'.

FINES QUE SE PROPONE

- Art.I-I.- A/ Acercare Africa a Euskadi (culturalmente)
- B/ Elaborar proyectos de intercambios culturales y participar en proyectos de desarrollo con otras O.N.G. e instituciones.
- C/ Fomentar todos los actos a todos los emigrantes Africanos relacionados a la cultura y bienestar social.
- D/ Establecer contactos con centros Sanitarios de Euskadi y del resto del Estado Español, para ayudar a todos aquellos enfermos que no pueden ser atendidos en sus países por falta de medios técnicos. Poner en contacto con Organismos humanitarios: CRUZ ROJA. MEDICOS MUNDI, INGENIEROS MUNDI, ASOCIACION DYA, ABOGADOS SIN FRONTERAS, COMERCIANTES y todas aquellas INSTITUCIONES que puedan ayudar a aquellos países que se encuentran en crisis.
- E/ Fomentar la educación a distancia: Que los estudiantes Africanos puedan obtener una beca para cursar sus estudios en Euskadi y dentro del Estado Español. La promoción de la mujer etc.
- F/ Divulgación de las distintas lenguas del Estado Español para los emigrantes. Así como la gastronomía, los bailes.
- G/ Informar a todas aquellas personas que desean viajar a Africa, el clima, la comida, las actividades de ocio, fiestas, costumbres.....
- H/ Las personas que deseen viajar deberán avisar con antelación indicando con exactitud el País que desea visitar.

DOMICILIO SOCIAL

*Asociación
de Amistad
entre Euskadi
y África*

El domicilio estará ubicado en San Sebastián Paseo de MONS num.145 Bajo. La ASOCIACION podrá disponer de otros locales en el ámbito de las Comunidades Autónomas de Euskadi o fuera de ellas, cuando lo acuerda la Asamblea General Extraordinaria.

Los traslados de domicilio social y los locales con que cuenta la Asociación, será acordado por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

FUSIONADA
CON LA SOCIEDAD
DE AMIGOS DE
AFRICA ECUATORIAL
CULTURAL ASISTENCIAL HUMANITARIA
AMIGOS DE AFRICA DE GUINEA ECUATORIAL O.N.G. " BATA "
ESTATUTOS
F

AMBITO TERRITORIAL

Art. 2 .- El ámbito en el que se desarrolla será preferentemente Guipúzcoa - Alava - Vizcaya.

La Asociación denominada CULTURAL ASISTENCIAL HUMANITARIA AMIGOS DE AFRICA DE GUINEA ECUATORIAL O.N.G. " BATA " se constituye con carácter permanente y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas por la Ley.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Art.3 .- El organo de gobierno y administración de la Asociación, estará a cargo de los siguientes órganos colegiales:

- Asamblea general de los socios como órgano supremo
- La Junta directiva como órgano de dirección permanente

LA ASAMBLEA GENERAL

Art.4 .- La Asamblea General integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de estos. Se reunirá en sesión ordinaria y extraordinaria.

ASAMBLEA GENERAL

Art.5 .- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del segundo trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación. El estado de cuentas correspondiente al año anterior. Los gastos e ingresos y el presupuesto para el año siguiente; así como la gestión de las directrices y bajo control de las mismas.

Art.6 .- Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. anterior, son competencia de la Asamblea General los acuerdos relativos a :

- Abadía
Fernández*
- Modificación y cambio de Estatutos de conformidad con lo previsto en el art. siguiente.
 - Elecciones de la Junta Directiva
 - Disolución de la Asociación en su caso
 - Federación y confederación con otras Asociaciones o el abandono de alguna de ellas.

Art.7 .- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o por solicitud del presidente. Los socios indicando los motivos y fin de la reunión en todo caso para conocer y decidir las siguientes materias:

- Modificación de Estatutos
- Disolución de la Asociación

CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA

Art.8 .- La Asamblea General sea ordinaria o extraordinaria, será hecha por escrito expresando el lugar la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberá de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacer constar la fecha en la que ,si procediera se reuna la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior de 24 horas. El segundo supuesto de que no hubiera previsto en el anuncio de la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha con 6 días de antelación a la fecha de la reunión.

Art.9 .- Las Asambleas Generales, tanto ordinaria como extraordinaria quedarán válidamente constituidas en la primera convocatoria cuando concurran a ella presentes o representantes la mitad más uno de los socios y en segunda convocatoria que sea el número de socios concurrentes.

Los socios podrán presentar a su representación, a los efectos de asistir a la Asamblea General, en cualquier otro socio.

Tal representación se otorgará por escrito y deberá obrar en poder del secretario/a de la Asamblea a menos de 12 horas antes de la celebración de la sesión. Los socios que residan fuera podrán remitir por correo documentos que acrediten la representación.

Los acuerdos de la Asamblea General, se adoptarán por mayoría de votos.

LA JUNTA DIRECTIVA

Art.10.- La Junta Directiva estará integrada:

- El Presidente
- Dos Vicepresidentes Delegados
- Un Tesorero
- Un Secretario
- Un Consejero
- Un Vocal

Tanto el Presidente, Vicepresidente, Consejero y Vocal, deberán tener conocimiento de los pueblos Africanos y de la Comunidad Autónoma Vasca, así como del resto del Estado Español. Deberá vivir lo más cercano a la capital de Guipúzcoa, conocer el desarrollo de las actividades sociales de la junta directiva. y del desarrollo del cargo respectivo.

Art.11.- Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y sus cargos durarán 10 años (diez) Pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente dicho cargo se renovará a los siete años (7)

PERTENECER A LA JUNTA DIRECTIVA

Art.12.- Pueden pertenecer a la Junta Directiva todos aquellos socios que reunen las siguientes condiciones.

- Haber nacido en Guinea Ecuatorial
- Haber vivido en Guinea más de 25 años
- + Ser mayor de edad, emancipado y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

CARGOS

Art.13.- El cargo de miembro de la junta Directiva se asumirá una vez asignado por la Asamblea General que se procederá a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos se ejerceran gratuitamente, si bien la Asociación dispone de fondos, podrá establecer en cada caso, el abono de dieta y gastos para asistir a actos humanitarios, estudios, visitas a enfermos. Se entiende que dicho abono se efectuará dentro de la Comunidad Autónoma Vasca y en el resto del Estado Español si fuera con carácter muy urgente y previamente justificado el grado de la urgencia.

Dichos gastos en ningún momento son de carácter obligatorio para la Asociación.

CESE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art.14.- Los miembros de la Junta Directiva serán cesados por las siguientes razones:

- Cuando haya espirado el plazo del mandato
- Impagos de las cuotas más de tres meses consecutivos (90 Días)
- Contraer deudas en nombre de la Asociación
- Efectuar compras en nombre de la Asociación
- Promover malas costumbres en la Asociación: robos, prostitución, ventas de artículos o negocios dentro de la Asociación
- Depositar mercancías agenes a la Asociación en sus locales

- Presentarse en estado de embriaguez o mal vestido.
- Considerar los locales de la Asociación como si fueran un lugar para alojarse, o pretender que dicho local se utilice como una vivienda.
- Dimisión a petición propia u obligatoria de la Junta Directiva.
- Cese en condición de socio, incursión por causa de incapacidad.
- Faltar a las asambleas más de tres veces sin causas justificadas.
- Renovación acordada por la Asamblea General en aplicación de los derechos que menciona dicho tema en los Estatutos. Cuando se produce el cese por causas indicadas, los otros miembros de la Junta Directiva continuarán en sus funciones hasta que se celebre la primera Asamblea General que procederá a la elección de los nuevos cargos o solamente al sustituto del cesado. La propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provincial, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o renovación procediéndose en este caso a la designación correspondiente.
- Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de la Asociación.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 15.- Las funciones de la Junta Directiva son las siguientes:
- Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
*Obra social de
la fraternidad*
Programar las actividades a desarrollar por la Asociación Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de las cuentas del año anterior.
 - Confeccionar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General; ordinarias y extraordinarias.
 - La junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente y en su ausencia el Vicepresidente y a falta de ambos, por el miembro de la Junta de más edad.
 - Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría de los asistentes; requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las secciones, el Secretario levantará el acta que se transcribirá al libro correspondiente.

ORGANOS UNIPERSONALES EL PRESIDENTE

Art.16.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecuta los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

- Corresponde al Presidente cuantas facultades no están expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y que son las siguientes:
 - Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General. Dirigir la deliberaciones de una y otra y decidir tres votos de calidad en caso de empate.
 - Disolver la Junta Directiva parcial o totalmente. apartar a los miembros que incurriesen en el art.14 apartado E.F.G. H.I.J.K.L.B
 - Proponer el plan de actividades de la Asociación a la JUNTA Directiva impulsando y dirigiendo sus tareas.
 - Ordenar los pagos ordenados válidamente.
 - Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

EL VICEPRESIDENTE

Art.17.- Asumirá las funciones de asistir al Presidente en caso de imposibilidad temporal de ejercer su cargo o ausencia temporal asimismo le corresponderán cuantas facultades delegue en él el Presidente.

EL SECRETARIO

Art.18.- Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el libro de Registro y el fichero de socios y atender a la custodia de redacción del Libro de Actas.
(Firma)
Anselmo Barrio

Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en Materia de Asociación custodiando la documentación oficial en la entidad. Certificando el contenido de los libros y haciendo que se cursen a la Autoridad competente las comunicaciones perceptivas sobre designación de Junta Directiva y cambio de Domicilio Social.

EL TESORERO

Art.19.- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados. Formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que debe ser presentado a la Junta Directiva para que esta a su vez lo someta a la aprobación de la Asamblea General.

ADMISSION DE SOCIOS

Art.20.- Pueden ser socios todas aquellas personas que lo desean y reúnan las siguientes condiciones:

- Haber cumplido dieciocho años(18)
- No poseer antecedentes penales en el momento de inscribirse como socio.
- Que sea persona fiable
- Cada socio tendrá en Secretaría un cuadernito de servicio en el que se apuntará su conducta y los servicios que presta.
- Quienes deseen pertenecer a la asociación lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros(2) y dirigido al Presidente el cual dará cuenta a la Junta Directiva que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Art.21.- La Asociación por acuerdo de la Junta Directiva podrá otorgar la condición Honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella no pueden servir a los fines sociales con su presencia física, la calidad de estos socios es meramente honorífica, por lo tanto en estos casos dichos socios están exentos de participar en los órganos de gobierno y administración dentro de la Asociación.

*D. Basante
Ana Barao*

DERECHOS Y DEBERES

Art.22.- Todos los socios tienen derecho a :

- Impugnar los acuerdos contrarios a los Estatutos y Leyes de la Asociación, deberán presentar las quejas en la Junta Directiva dentro de un plazo de cuarenta días (40)
- Conocer en el momento que lo solicite la identidad de los demás miembros de la Asociación.
- El estado de cuentas de ingresos y gastos y el desarrollo de la actividad de este.

- Figurar en la ficha de los socios previsto ~~desde la legislación vigente~~
- Poseer un ejemplar de estatutos y el reglamento del régimen anterior.
- Participar en los actos sociales colectivos
- Disfrutar de los elementos comunes de los socios (local común, cocina, biblioteca, librerías, sellos membretes, etc)

DEBERES DE LOS SOCIOS

Art.23.- Prestar concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación

- Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan.
- Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

REGIMEN SANCIÓNADOR

Art.24.-Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva .

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos de 15 días a un mes(1) hasta la separación definitiva en los términos previstos en los art. 26 a 29 ambos inclusive.

A tales efectos,el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables.

Ba
Atencion
La actuación se llevará a cabo por el Secretario,que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva,y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo,que será siempre motivado,podrá recurrir ante la Asamblea General,sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el Art. 22.

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Art.25.-La condición de socio se perderá en ~~los~~ casos siguientes:

- Por fallecimiento
- Por separación voluntaria
- Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se de la circunstancia siguiente: Incumplimiento grave reiterado y deliberado,de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y la Junta General.

Art. 26.- En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual la presidencia, podrá mandar archivar las actuaciones, incluir expedientes de separación.

En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los de rechos, pasará al interesado un escrito en el que pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de diez (10) días. Transcurridos los cuales, en todo caso se pasará el asunto en la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará, con el "quorum" de componentes de la misma.

Art. 27.- El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que contra el mismo podría presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses (3) deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto la Presidencia podrá acordar que el culpado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el derecho de su cargo.

En el supuesto de que el expediente se separa se eleva a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea del escrito presentado por el inculpado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Art. 28.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir ante los tribunales en el ejercicio del derecho que le corresponde y cuando estimare aquél que es contrario a la Ley de los Estatutos.

Art. 29.- Al comunicar a un socio su separación de la Asociación ya sea con carácter voluntario, o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella en su caso.

*A. Sánchez
J. Barrio*

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Art.30.- El patrimonio social de la Asociación asciende a cero(0) pts.

Art.31.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades es el siguiente:

- La cuota de entrada que señala la Junta Directiva
- Las cuotas periodicas que acuerde la misma
- Los productos de bienes y derecho que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- Los ingresos que obtiene la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios. Los recursos obtenidos por la Asociación en ningún caso podrán ser repartidos entre los socios.

MODIFICACION DE ESTATUTOS

Art.32.- La modificación de Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva o por acuerdo de esta cuando lo soliciten diez(10) socios inscritos, en cualquier caso la Junta Directiva designará una ponencia formada por tres (3) socios a fin de que redacten el proyecto de modificación siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá ser terminado.

Art.33.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado el Presidente lo incluirá en el orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o en su caso lo devolverá a la ponencia para nuevo estudio. En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el orden del día de la próxima Asamblea General extraordinaria que se celebre o acordará convocarla a tales efectos.

Art.34.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigirse a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General siempre y cuando estén en poder del Secretario con ocho días(8) de antelación a la celebración de la sesión. Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente, se harán por escrito y contendrá la alternativa de otro texto.

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION
APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

Art.35.- La Asociación se disolverá:

- Por voluntad de los socios expresada en la Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- Las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil.
- Por sentencia Judicial

Art.36.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una comisión liquidadora compuesta por tres personas (3), miembros de la Junta Directiva la cual se hará cargo del fondo que exista.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiera, será entregado al HOGAR DEL TRANSEUNTE DE LA CIUDAD DE SAN SEBASTIAN.

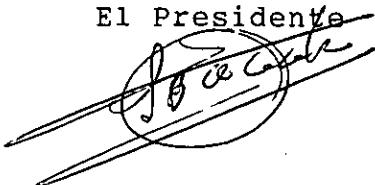
DISPOSICIONES FINALES

Art.37.- La Junta Directiva será órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos y cubrir sus lagunas sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta para su aprobación en la primera Asamblea General que se celebre.

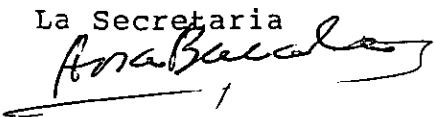
Art.38.- En los presentes Estatutos serán modificados los acuerdos que válidamente adopten en la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias y de conformidad con lo previsto en el capítulo 15.

Art.39.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen interior como desarrollo de los presentes Estatutos que no alterará en ningún caso las prescripciones contenidas en los mismos.

El Presidente



La Secretaria



Urtzatutak ikusatu ondoren, Elkaroen Erroide Negusia sortarazten duen Euskal Herriko Errege-koaren 77/1986 Dekretuan zehaztutako erregelak bultzeko manuetan ere zehaztutako enarreretan dago.

.....(o)n,

ERROLDEKOARDURADUNA

EUSKAL HERRIKO
GOBERNACION VASCO
Justicia, Interior, Lucha Contra el Crimen
y de la Dignidad
de las Personas
y de las Fuerzas
y Cuerpos

Departamento de Justicia, Economía,
Trabajo y Seguridad Social
Asociaciones

Vistados los presentes Estatutos, a los efectos establecidos en el Decreto 77/1986, de 25 de Mayo, de la Junta Vasca, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

En DOMINGO 6 de Septiembre de 1993
.....
..... 6/6284/93

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

José Luis Bengoa